



RADICACIÓN 080014189008-2023-00806-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASIANI RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00806-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el Señor JUAN CARLOS CASIANI RUIZ, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$37.813.119,00) discriminados de la siguiente manera: (i) TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$30.430.418,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13127462 y certificado de depósito No. 0017539050; (ii) SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SÉTECIENTOS UN MIL PESOS (\$7.382.701,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 23 de julio de 2023, más intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más costas del proceso y agencias en derecho.



Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 13127462 y certificado de depósito No. 0017539050, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese al Señor JUAN CARLOS CASIANI RUIZ, identificado con C.C. 72.242.166, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT No. 860.032.330-3, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$37.813.119,00) discriminados de la siguiente manera: (i) TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$30.430.418,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13127462 y certificado de depósito No. 0017539050; (ii) SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$7.382.701,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 23 de julio de 2023, más intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502, como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce73d58e73c37109544e32b836e83bbd6d2c7d777159f779d842d2b47e3bad66**

Documento generado en 25/10/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>